REFORMA AL ESTATUTO FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO-LEY N°. 374, aprobado el 16 de abril de 1980

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 89 del 22 de abril de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades.

Decreta:

Artículo 1. - Refórmase el Artículo 16; Capítulo III del Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua, el cual se leerá así:

"Artículo 16.- El Consejo de Estado estará integrado por 47 miembros, con sus respectivos suplentes, designados por las organizaciones políticas populares, sindicales, gremiales y sociales siguientes:

I. ORGANIZACIONES POLÍTICAS FRENTE PATRIÓTICO

- 1. Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) 6 miembros
- 2. Partido Liberal Independiente (PLI) 1 miembro
- 3. Partido Socialista de Nicaragua (PSN) 1 miembro
- 4. Partido Popular Social Cristiano (PPSC) 1 miembro
- 5. Partido Movimiento Democrático Nicaragüense(MDN) 1 miembro

OTRAS ORGANIZACIONES

- 6. Partido Conservador Demócrata (PCD) 1 miembro
- 7. Partido Social Cristiano (PSC) 1 miembro

II. ORGANIZACIONES POPULARES

- 8. Comités de Defensa Sandinista (CDS) 9 miembros por cada una de las siguientes regiones del país: Managua, 2 miembros; León y Chinandega, 1 miembro; Matagalpa y Jinotega, 1 miembro; Estelí, Nueva Segovia y Madriz, 1 miembro; Chontales, Boaco y Río San Juan, 1 miembro; Zelaya, 1 miembro; Masaya y Carazo, 1 miembro; Granada y Rivas, 1 miembro.
- 9. Juventud Sandinista "19 de Julio"
- 1 miembro
- 10. Asociación de Mujeres Nicaragüenses "Luisa Amanda Espinoza" (AMNLAE) 1 miembro

III. ORGANIZACIONES SINDICALES

- 11. Central Sandinista de Trabajadores (CST) 3 miembros
- 12. Asociación de Trabajadores del Campo (ATC) 3 miembros
- 13. Confederación General del Trabajo (CGT) 2 miembros
- 14. Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN) 1 miembro

- 15. Confederación de Unificación Sindical (CUS) 1 miembro
- 16. Central de Acción y Unificación Sindical (CAUS) 1 miembro
- 17. Federación de Trabajadores de la Salud (FETSALUD) 1 miembro

IV. ORGANIZACIONES GREMIALES Y SOCIALES

- 18. Fuerzas Armadas 1 miembro
- 19. Asociación Nacional del Clero 1 miembro
- 20. Consejo Nacional de la Educación Superior 1 miembro
- 21. Asociación Nacional de Educadores de Nicaragua(ANDEN) 1 miembro
- 22. Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) 1 miembro
- 23. Asociación de Miskitos, Sumos y Ramas (MISURUSATA) 1 miembro
- 24. Confederación Nacional de Asociaciones Profesionales (CONAPRO) 1 miembro

V. ORGANIZACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 25. Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) 1 miembro
- 26. Cámara de Industrias de Nicaragua(CADIN) 1 miembro
- 27. Confederación de Cámaras de Comercio 1 miembro
- 28. Cámara de la Construcción 1 miembro
- 29. Unión de Productores Agrícolas (UPANIC) 1 miembro

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Sergio Ramírez Mercado. - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra. - Moisés Hassan Morales. - Violeta B. de Chamorro.